

**RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.065-2025**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;
- Que,** el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los

siguientes: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior";

**Que,** el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea

que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico administrativo (COA), en su inciso segundo, del numeral 5), ordena que, “los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la Administración (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores (...)”;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. La duración de esta modificación estará determinada por los requerimientos institucionales debidamente justificados. En ningún caso el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será sometido a condiciones desfavorables o

discriminatorias para la modificación de su carga horaria, respecto de aquellas aplicables al personal académico ocasional de dichas instituciones.

- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación. También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas”;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Prohibición de vinculación en el sistema educativo.- Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo”;

**Que,** el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala: “6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario”; “7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico para que, a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

**Que,** el artículo 41 numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, ordena: “Observar motivadamente y por escrito las resoluciones del Órgano Colegiado Superior que se opongan a las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias. El/la Rector/a señalará la norma que se considere violada. En este caso el asunto volverá a ser tratado por el órgano Colegiado Superior y resuelto en la siguiente sesión por la mayoría de sus integrantes”;

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2025, suscrita por la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., docente de la carrera de Economía de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, lo siguiente: “(...)Además, quiero manifestar que he decidido renunciar a mis funciones de Directora Financiera de Autoridad Portuaria de Manta (cargo de libre remoción) en que

permaneceré hasta el 31 de marzo del 2025; no he podido renunciar a dicho cargo hasta la presente fecha por cuanto Contraloría General del Estado, se encuentra ejecutando un examen especial a la institución antes indicada. Con los antecedentes expuesto solicito a su autoridad desponga a quien corresponda, se realice el trámite correspondiente para obtener una dedicación a tiempo completo a partir del periodo lectivo 2025 (1) y en adelante (...);

**Que,** mediante oficio No. 282-FCSDB-JCA-CE-2024, suscrito por el Ing. Juan Carlos Anchundia Rodríguez, Mgtr, Director de la Carrera de Economía de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, trasladó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitud de cambio de dedicación docente de tiempo parcial a tiempo completo desde el período académico 2025-1 y adjunta formato PAA-01-IT-001-F-001 *Solicitud por Modificación del Régimen de Dedicación* y formato PAA-01-IT-001-F-002 *Declaración del Docente sobre su dedicación* suscritos y remitido por la Econ. Mercedes Sebastiana Dávalos Quiroz;

**Que,** mediante oficio No Uleam-DATH-2025-441-OF, de fecha 21 de febrero de 2025, la Abg. Karla Loor Zambrano, Mgtr., Directora Administrativa de Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, comunicó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, que “(...)En atención a oficio Nro. 0122-2025-DFCSDB-LTAB recibido el 17 de febrero de 2025 por vía correo institucional, donde solicita se realice el proceso respectivo para el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo a favor de la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., docente titular de la Carrera de Economía a partir del período académico 2025-1 (abril). Traslado a su despacho el impacto económico emitido por esta Dirección y la Disponibilidad presupuestaria expuesto por la Dirección Financiera para que se continúe el proceso respectivo para el cambio de dedicación de la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz. Sin embargo, es importante recordar que existe oficio nro. Uleam-DATH-2025-362-OF de 10 de febrero de 2025, referente a los puntos que se deben mencionar dentro de la resolución de Consejo de Facultad para poder aprobar este cambio, que entre ellos es: “Mencionar y adjuntar, el aviso de salida o renuncia de la docente en la Autoridad Portuaria de Manta”;

**Que,** mediante correo electrónico institucional remitido con fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz, Mgtr., comunicó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar que “(...) de acuerdo a lo solicitado en el correo en cola, referente al punto 5, en donde me solicitan la carta de renuncia de la Institución donde estoy laborando actualmente a tiempo completo, pongo en conocimiento para los fines pertinentes mi carta de Renuncia Irrevocable al cargo de Directora Financiera presentada el día de hoy al Sr. Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, Ing. Byron Franco, adjunto archivo para su revisión para se realice el trámite respectivo referente a mi pedido de solicitud para el CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO PARA EL PERIODO 2025 (1) en adelante.(...)” y en la Carta de renuncia que remite la docente al Sr. Mgs. Byron Walther Franco Tutiven, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, expresa que “(...) Por este medio, deseo hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar irrevocablemente a mi cargo como DIRECTORA FINANCIERA, el cual vengo desempeñando desde el 19 de septiembre del 2023. Por lo que, a partir de la fecha 26 de marzo, finalizaré mi Relación laboral. Es por ello por lo que, a la vez, solicito la liquidación de mi contrato de trabajo,

*con los haberes correspondiente por el período laborado. Agradezco a AUTORIDAD PORTUARIA por la confianza brindada, así como por la experiencia que me han permitido adquirir durante todo este tiempo, la cual me será de mucha utilidad en mi carrera profesional. Me despido, deseándoles los mayores éxitos. (...);*

**Que,** el Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, trasladó al Honorable Consejo de Facultad toda la documentación receptada con relación al trámite de solicitud de cambio de dedicación docente de tiempo parcial a tiempo completo desde el período 2025-1 requerido por la Econ. Mercedes Sebastiana Dávalos Quiroz, docente de la carrera de Economía;

**Que,** con Resolución RCF-SE-003-025-No.004-0006.2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en su cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 19 de marzo de 2025, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocida y aprobada una vez analizada la solicitud suscrita por la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz , Mgtr., Docente Titular de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para cambio de dedicación docente de tiempo parcial a tiempo completo desde el período 2025-1, por existir disponibilidad de horas afines al perfil profesional del docente en la planificación académica de la Carrera de Economía y una vez se han recibido los documentos de: Impacto económico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Disponibilidad presupuestaria remitida por la Dirección Financiera de la Uleam.

**Artículo 2.-** Dar por conocido el oficio No 049-FCSDB-JCA-CE-2025 suscrito por el Ing. Juan Carlos Anchundia Rodríguez, Mgtr. mediante el cual comunica al respecto la sustitución de la docente Econ. Mercedes Dávalos Quiroz, Mgtr. en los períodos académicos que no laboró a tiempo completo, que: “(...) En el 2023(2), nadie le sustituyó; en el período 2024(1), solo hubo un paralelo en cada asignatura por lo tanto no hubo sustituto y en el período 2024(2) Estadística Descriptiva paralelo A, la sustituyó el docente titular Dr. Víctor Javier Solís Cedeño y Presupuesto y Planificación Pública solo hubo un paralelo.(...)” “( Los docentes que la sustituyeron en las Cargas Horarias 2023(2), no hubo sustituto, 2024(1), no hubo sustituto y 2024(2), el Dr. Javier Solís, no es un nuevo recurso.(...)” “(...)Adjunto calificaciones que la docente ha colocado en el sistema de notas de la ULEAM, periodos 2023(2), 2024(1) y 2024(2).(...)”

**Artículo 3.-** Dar por conocido el oficio No Uleam-DATH-2025-441-OF suscrito y remitido por la Abg. Karla Loor Zambrano, Mgtr. Directora Administrativa de Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, comunica que “(...) En atención a oficio nro. 0122-2025-DFCSDB-LTAB recibido el 17 de febrero de 2025 por vía correo institucional, donde solicita se realice el proceso respectivo para el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo a favor de la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz, docente titular de la Carrera de Economía a partir del período académico 2025-1 (abril). Traslado a su despacho el impacto económico emitido por esta Dirección y la Disponibilidad presupuestaria expuesto por la Dirección Financiera para que se continúe el proceso respectivo para el cambio de dedicación de la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz. Sin embargo, es importante recordar que existe oficio nro. Uleam-DATH-2025-362-OF de 10 de febrero de 2025, referente a los puntos que se deben mencionar dentro de la resolución de Consejo de Facultad para poder aprobar este cambio,

que entre ellos es: “5.-Mencionar y adjuntar, el aviso de salida o renuncia de la docente en la Autoridad Portuaria de Manta”(…)”.

**Artículo 4.-** Dar por conocido el correo electrónico institucional remitido con fecha 18 de marzo de 2025 suscrito por la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz, Mgtr. comunica que “(...)de acuerdo a lo solicitado en el correo en cola, referente al punto 5, en donde me solicitan la carta de renuncia de la Institución donde estoy laborando actualmente a tiempo completo, pongo en conocimiento para los fines pertinentes mi carta de Renuncia Irrevocable al cargo de Directora Financiera presentada el día de hoy al Sr. Gerente de Autoridad Portuaria de Manta Ing. Byron Franco, adjunto archivo para su revisión para se realice el trámite respectivo referente a mi pedido de solicitud para el CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO PARA EL PERIODO 2025(1) en adelante.(...)” y en la Carta de renuncia que remite la docente al Sr. Mgs. Byron Walther Franco Tutiven Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, expresa que “(...) Por este medio, deseo hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar irrevocablemente a mi cargo como DIRECTORA FINANCIERA, el cual vengo desempeñando desde el 19 de septiembre del 2023. Por lo que, a partir de la fecha 26 de marzo, finalizaré mi relación laboral. Es por ello que, a la vez, solicito la liquidación de mi contrato de trabajo, con los haberes correspondiente por el período laborado. Agradezco a AUTORIDAD PORTUARIA por la confianza brindada, así como por la experiencia que me han permitido adquirir durante todo este tiempo, la cual me será de mucha utilidad en mi carrera profesional. Me despido, deseándoles los mayores éxitos. (...)”

**Artículo 5.-** Remitir al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en cumplimiento del artículo 171 numeral 7 del Estatuto de la Uleam, el trámite de cambio de dedicación docente de tiempo parcial a tiempo completo desde el período 2025-1 de la Econ. Mercedes Dávalos Quiroz, Mgtr., docente Titular de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para su respectiva aprobación”;

**Que,** el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente del Consejo de Facultad, a través de oficio No. 206-2025-DFCSDB-LTAB, de fecha 21 de marzo de 2025, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora Administrativa de Talento Humano, la Resolución del Consejo de Facultad RCF-SE-003-025-No.004-0006.2025, en relación a la solicitud de la docente Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., Oficio No. 282-FCSDB-JCA-CE-2024, suscrito por el Ing. Juan Carlos Anchundia Rodríguez, Mgtr donde traslada la solicitud de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo desde el periodo académico 2025-1 y adjunta formulario PAA-01-IT-001F-002 Declaración del docente sobre su dedicación y PAA-01-IT-001-F-001, solicitud por modificación de régimen de dedicación, con la finalidad de que dicho trámite sea conocido en Consejo Académico y, demás documentos”;

**Que,** a través de Resolución No. 046-VRA-PJQA-2025, de 19 de mayo de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.005-2025 del lunes 19 de mayo de 2025, conoció el oficio No.0206-2025-DFCSDB-LTAB de 21 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales,

Derecho y Bienestar, mediante el cual solicita el cambio de dedicación de la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., docente titular de la carrera de Economía, de tiempo completo a tiempo parcial desde el periodo 2025-1, por lo que se Resuelve:

**“Artículo 1.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su análisis la Resolución RCF-SE-030-2025, de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de fecha 19 de marzo de 2025, mediante el cual aprueba el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo de la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., docente titular de la carrera de Economía, a partir del periodo académico 2025-1.

**Artículo 2.-** Sugerir la aprobación del cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo de la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., a partir del periodo académico 2025-1, tomando en cuenta que existe el informe de impacto económico y disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación, tal como lo indica la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de la Administración del Talento Humano, mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-0441-OF, de fecha 21 de febrero de 2025”;

**Que,** mediante oficio Nro:Uleam-DATH-20025-1128-OF, de fecha 09 de junio de 2025 acuerdo con el aviso de salida del Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social adjunto al expediente, la Eco. DÁVALOS QUIROZ MERCEDES;

**Que,** de acuerdo con el aviso de salida del Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social adjunto al expediente de cambio de dedicación remitido por el Consejo Académico, la Eco. DÁVALOS QUIROZ MERCEDES SEBASTIANA, Mg., docente de la IES, portadora de la C.C. 1306274323, consta con causa de salida de la Autoridad Portuaria de Manta: Renuncia Voluntaria y, fecha de afectación: 26 de marzo 2025;

**Que,** dentro del distributivo de la carga horaria de la Universidad correspondiente al periodo académico 2025-1, consta con tiempo completo desde el mes de abril de 2025 la Eco. DÁVALOS QUIROZ MERCEDES SEBASTIANA, Mg., docente de la IES, que presta sus servicios en la carrera de Economía de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.004-2025, de fecha jueves 12 de junio del presente año, consta: **“2.1** Resolución No.046-VRA-PQA-2025 de 19 de mayo de 2025. Cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo solicitado por la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz. Mg., docente titular de la carrera de Economía”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.046-VRA-PQA-2025 de 19 de mayo de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente

del Consejo Académico de la IES, referente a la modificación del régimen de dedicación solicitado por la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., docente titular de la carrera de Economía, de tiempo parcial a tiempo completo.

**Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, a partir del período académico 2025-1, solicitado por la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, Mg., docente titular de la carrera de Economía, quien consta con esta dedicación dentro del distributivo de asignación de carga horaria desde el mes de abril de 2025, al amparo del artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismo que prescribe: *“El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional (...). En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.* En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico”.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera.

**Artículo 4.-** Para la respectiva planificación hágase conocer al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico y a la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administrativa, Administración del Talento Humano, Financiera, Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la calidad.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Mercedes Dávalos Quiroz, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Juan Carlos Anchundia Rodríguez, Mg., Director de la Carrera Economía e Ing. Claudia Cedeño Bravo, Secretaria de la Facultad.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de junio de 2025, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General